



CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO.

NATURALEZA Y DENOMINACION

ARTICULO 1º. Naturaleza. La "ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER.", es una Asociación Gremial de derecho privado, del orden REGIONAL, de segundo grado, sin ánimo de lucro, constituida por quienes adelantan una misma actividad agropecuaria.

ARTICULO 2º. - Entidad "sin ánimo de lucro" porque los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio social no son objeto de distribución entre sus afiliados. Los recursos que sus miembros entreguen a la Comité no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la persona jurídica y en ningún caso, son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 3º. Nombre. -Para el ejercicio de todos sus actos y funciones públicas y privadas, la persona jurídica que se constituye y rige por estos estatutos se denominará "ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER."

DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 4º.- Duración.- La duración de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER" será de noventa y nueve años (99), a partir del ocho (8) de agosto de 2017, fecha del Acta de Constitución.

ARTICULO 5º. - Domicilio.- El domicilio de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER" será la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia y podrá desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional e internacional.

OBJETO.

ARTICULO 6º. -Objeto.- El objeto social de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER" es representar, servir, fomentar, investigar y defender la Industria agropecuaria, prestar asistencia técnica directa rural e interventorías con enfoque empresarial, bajo sus distintos aspectos y de manera especial la unidad del gremio ganadero de Santander contribuyendo al progreso del sector rural. Desarrollar y ejecutar programas y proyectos encaminados a la sanidad, producción y comercialización animal, expedir Bonos de Venta y Registros de hierros. Despertar en los ganaderos el sentimiento de solidaridad para trabajar conjuntamente por la defensa del gremio, con entidades que fomenten y contribuyan a la organización gremial, al bienestar y a la prosperidad de la Industria agropecuaria.

ARTICULO 7º. – Funciones y Actividades. La ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER.", para el cabal cumplimiento del objeto señalado en el Artículo Sexto podrá desarrollar las siguientes funciones y actividades:

1. Prestar asistencia técnica directa rural con enfoque empresarial.



2. Representar a los ganaderos del gremio y la prosperidad de la Industria agropecuaria
3. Velar porque las autoridades Municipales, Departamentales y Nacionales le presten especial interés y atención a la Ganadería como quiere que ella constituye una de las principales fuentes de riqueza de Colombia y presten la colaboración necesaria para lograr este fin.
4. Propender y ejecutar la comercialización del ganado en pie, carne leche y sus derivados y otros productos.
5. Fundar almacenes de drogas veterinarias e insumos para el servicio de sus afiliados. Para el efecto se podrán utilizar los fondos del Comité, contratar empréstitos con instituciones crediticias y recibir donaciones.
6. Promover la creación de Cooperativas de tipo integral agropecuario.
7. Promover y estimular las Exposiciones y Ferias Comerciales y ganaderas
8. Llevar a efecto campañas de sanidad animal.
9. Prestar asesoría técnica en la explotación agropecuaria con profesionales especializados, editar folletos, revistas y otras publicaciones que informen, orienten y capaciten al ganadero en su trabajo.
10. Complementar la campaña de capacitación mediante conferencias, cursos, días de campo etc. labor que podrá adelantar en coordinación con instituciones vinculadas o no al sector agropecuario o en forma independiente.
11. Mantener informados a los afiliados sobre los precios del ganado en las diferentes plazas del departamento y del país, lo mismo sobre exposiciones y ferias, promover el intercambio comercial de ganado, leche y sus derivados a nivel Municipal, Departamental, Nacional e internacional.
12. Asesorar a los ganaderos en asuntos tributarios y demás aspectos jurídicos.
13. Intervenir ante las autoridades y entidades competentes con miras a conseguir la agilización del transporte del ganado y los productos agrícolas, así como la apertura de vías de comunicación.
14. Informar oportunamente a las autoridades y entidades competentes sobre el problema de abigeato y orden público, prestar la cooperación necesaria para combatir dichos flagelos.
15. Adelantar gestiones orientadas al desarrollo integral de los ganaderos contemplando aspectos de educación, salubridad, vivienda, crédito de fomento agropecuario, etc.
16. Adelantar programas de defensa y conservación del patrimonio ecológico
17. Organizar, administrar y estimular obras que favorezcan la Industria agropecuaria, tales como granjas, laboratorios, campos y escuelas de experimentación, bibliotecas y canales de divulgación.
18. Propender porque se cumplan las leyes, Decretos y demás disposiciones que beneficien al gremio e informar a sus afiliados y los diferentes entes competentes, sobre las Resoluciones, Acuerdos y otras medidas que lesionen los intereses del gremio.
19. El Comité podrá asociarse con otras entidades similares.
20. Adquirir, enajenar, gravar y administrar los bienes muebles o inmuebles que requiera el desarrollo normal de sus actividades.
21. Tomar y dar en arrendamiento bienes de toda clase con los fines indicados.
22. Celebrar con entidades oficiales y privadas, establecimientos de crédito o compañías aseguradoras y toda clase de personas naturales o jurídicas en general, los contratos y demás negocios jurídicos que sean conducentes al logro de los objetivos del Comité.
23. Destinar sus propios recursos y estimular la canalización de los recursos de terceros a los objetivos de la entidad.



24. Contratar los servicios, el personal y la infraestructura administrativa que se requiera para llevar a cabo todo tipo de actividades ganaderas como registros, controles, licencias, expedición de documentos etc.
25. Transigir, desistir, conciliar y recurrir a decisiones de árbitros en las cuestiones en que el Comité tenga interés frente a terceros, a sus administradores o a las personas bajo su dependencia.
26. Elaborar y contratar estudios, estructurar proyectos acordes con el objeto del Comité y presentarlos ante entidades gubernamentales, personas jurídicas y naturales, sean estas de orden nacional o internacional públicas o privadas.
27. Organizar y coordinar giras técnicas nacionales e internacionales, con entes gubernamentales o privados.

PARAGRAFO Se entienden incluidos en las actividades de la Asociación todos los negocios jurídicos preparatorios, complementarios o accesorios de las actividades determinadas en este artículo.

ARTICULO 8º.- La Asociación actuará de conformidad y concordancia con la Constitución y las Leyes, garantizando el cumplimiento de los derechos en cada uno de sus Instancias.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTICULO 9º.- El patrimonio de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER, estará integrado por los siguientes recursos:

1. Por las cuotas de afiliación y sostenimiento de acuerdo a los Artículos 10º y 11º de estos Estatutos y cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
2. Por todos los bienes muebles e inmuebles
3. Por los bienes y rendimientos derivados de las actividades que desarrolle dentro del marco de su objeto social.
4. Por las donaciones, auxilios participaciones o similares que reciba de personas naturales o jurídicas de carácter privado o público nacional o internacional.
5. Por Beneficios o pagos que obtengan por la prestación de sus servicios.
6. Por los bienes y rendimientos excedentes o beneficios derivados de las actividades que desarrolle dentro del marco de su objeto social
7. Por los servicios de extensión, divulgación o campañas dirigidas al gremio en su propio beneficio.
8. Por cuotas obligatorias impuestas por la Ley u otras normas a beneficio del gremio.

ARTICULO 10 º La cuota de afiliación será equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente al momento de la afiliación y por una sola vez. Sin embargo, la cuota de afiliación hasta el 31 de Diciembre de 2017, quedara será equivalente a un salario mínimo diario; a partir del mes de Enero de 2018, la cuota de afiliación serán será equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente al momento de la afiliación y por una sola vez.

ARTICULO 11º La cuota de sostenimiento será equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente por año y tendrá vencimiento a 31 de diciembre. La cuota de



Asociación Regional de Ganaderos del Sur de Santander

Mantenimiento debe ser pagada durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año. Independientemente de la fecha de ingreso, el afiliado pagará la cuota de ingreso y mantenimiento anual completa.

PARAGRAFO 1º: Los meses que faltaren para cubrir la totalidad del año serán cancelados de manera proporcional y ajustados al salario vigente.

PARAGRAFO 2º Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General. Estos fondos solo se invertirán en el rubro acordado.

ARTICULO 12º Réditos. Los rendimientos que obtenga la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER en el desarrollo de su ejercicio social no son objeto de distribución entre sus afiliados. Los recursos que sus afiliados le entreguen no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento, y en ningún caso, son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 13º Independencia Patrimonial. El patrimonio de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER es independiente del de cada uno de sus miembros. En consecuencia las obligaciones del Comité no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS DEL COMITE

ARTICULO 14º.- Afiliados. Podrán ser miembros de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER:

1. Los Comités de ganaderos municipales, asociaciones de ganaderos y Cooperativas agropecuarias de Santander y zonas complementarias y de influencia.
2. Las personas jurídicas que se dediquen a la producción agropecuaria o quienes representen actividades agroindustriales o de servicios complementarios de la producción agropecuaria.
3. Las personas naturales dedicadas a la actividad agropecuaria y se identifiquen con la función social del Comité.

ARTICULO 15º. - De las Condiciones para Admisión de Afiliados. El procedimiento para ser admitido será el siguiente:

1. Presentación de la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva.
2. Estar vinculado a la actividad agropecuaria, compartir los objetivos del Comité y demostrar interés en ellos.
3. Para persona Jurídica anexar certificado de existencia y representación legal expedida por autoridad competente, y la autorización del órgano directivo para ingresar al Comité.
4. Ser presentado por dos (2) miembros de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER
5. Anexar Copia de los Estatutos de la entidad a afiliarse, copia del Libro de socios o afiliados.
6. Acreditar referencias sobre comportamiento comercial.
7. Cancelar lo establecido en el Artículo 10º y cumplir las demás exigencias de los estatutos y reglamentos.
8. No tener antecedentes penales que consten en sentencias condenatorias.



Asociación Regional de Ganaderos del Sur de Santander

PARAGRAFO: Las personas naturales pueden acreditar para su vinculación además de lo contemplado en los literales 1), 2), 4), 6), 7) y 8) del presente artículo copia de certificados de vinculación o asistencia de técnica , además de servicios ofrecidos y/o de los cursos, seminarios, conferencias, días de campo, giras, talleres, foros, simposios, coloquios, presentar copia del último RUV, etc. avalados por la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER.

ARTICULO 16°. Admisión. La Junta Directiva queda facultada para ejercer la admisión al Comité y reglamentar la misma.

ARTICULO 17°. - El ingreso a la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER de quien haya sido excluido de otra Agremiación, debe ser resuelto por la Junta Directiva.

ARTICULO 18°. - Todo miembro afiliado deberá pagar una cuota de ingreso y una cuota de sostenimiento, establecido en los artículos 10 y 11 de estos Estatutos.

ARTICULO 19°. - De los Derechos. Son derechos de los afiliados:

1. Utilizar los servicios de la entidad y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Asociación
3. Participar de los servicios o beneficios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir, en ningún caso, en reparto de utilidades.
4. Ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
5. Vigilar las gestiones de la Asociación
6. Retirarse voluntariamente.
7. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
8. Elegir y ser elegido para cargos directivos de la Asociación, o en las entidades donde el Comité tenga participación.
9. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
10. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asociación , cuando para las Asambleas de Afiliados sean puestos a su disposición.

PARAGRAFO 1°. - Las personas jurídicas y naturales que sean afiliados a un organismo afiliado a la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER, no se considerarán afiliados a esta Entidad por ese solo hecho.

ARTICULO 20°. - Elegibles a cargos Directivos. Las personas naturales y los representantes de las entidades afiliadas que se encuentren a paz y salvo, podrán ser elegidos para ocupar cargos de Dirección o administración y solo ellos tendrán derecho a voz y voto en las elecciones de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER

ARTICULO 21°. - Paz y Salvo. Para recibir los beneficios de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER, es necesario que el miembro se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la entidad.



PARAGRAFO.- El afiliado que se retire de la Asociación tiene derecho a que se le entregue un certificado de Paz y Salvo expedido por la respectiva entidad en el cual conste su situación frente a ella.

ARTICULO 22º. - De los deberes. Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Asociación
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva y hayan sido aceptadas.
5. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
6. Velar por los intereses de la Asociación e informar a la junta directiva de medidas que lesionen los intereses del gremio.
7. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones que tenga con la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER.
8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación
9. Guardar la debida reserva sobre asuntos internos de la Asociación.

PARAGRAFO: La junta directiva procederá a excluir a un afiliado cuando se compruebe que este ha violado cualquiera de los deberes y las obligaciones establecidas en el artículo anterior o las dispuestas en los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 23º.- Perdida calidad de Afiliado. La calidad de afiliado se pierde por los siguientes motivos:

1. Por renuncia o retiro voluntario.
2. Por disolución o liquidación de la persona jurídica afiliada.
3. Por muerte.
4. Por retiro forzoso o por exclusión.
5. Por omitir el pago de las cuotas gremiales, la Junta Directiva dispondrá la separación del afiliado, cuando deje de pagar las cuotas correspondientes a dos (2) años consecutivos, para nueva admisión el afiliado pagara la cuota de ingreso y las correspondientes al tiempo dejado de pagar.
6. Por servir a intereses opuestos a los de la entidad o adquirir compromisos que perturben el desarrollo de los programas.
7. Por mala conducta o violación de las obligaciones que conlleva la calidad de afiliado.
8. Por falta grave contra la moral pública o privada.
9. No se perderá la calidad de afiliación, si el afiliado por motivos personales lo impiden a continuar con su afiliación por un tiempo mayor a un (1) año, puede solicitar previamente la suspensión temporal de afiliación, mediante documento escrito el cual debe ser posteriormente, aprobado por la Junta Directiva, antes del inicio de dicha suspensión. Para su reincorporación igualmente se debe solicitar por escrito a la Junta Directiva y estará aprobada la fecha de reingreso, fecha a partir de la cual, deberá pagar el afiliado la cuota de mantenimiento.



PARAGRAFO 1º: En el caso contemplado en el numeral 4), el retiro forzoso operará una vez decretada por las autoridades judiciales competentes la incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las leyes vigentes.

PARAGRAFO 2º: En los casos contemplados en los numerales 6), 7) y 8), la Junta Directiva dispondrá la separación del afiliado, con el voto secreto de los miembros asistentes, previa la oportunidad para que el afiliado respectivo haga sus descargos.

PARAGRAFO 3º: En los casos contemplados en este Artículo el Comité deberá dar aviso inmediato a la entidad que ejerza la vigilancia y control.

ARTICULO 24º. – **Prohibiciones.** A los afiliados les está prohibido:

1. Utilizar el nombre de Comité para adelantar campañas ajenas al objeto social del mismo.
2. Presionar a los demás miembros de las Directivas del Comité a fin de que se desvie el objeto social de la entidad o violen sus Estatutos.
3. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que perjudique la Asociación, a sus Directivas, funcionarios o afiliados.
4. Servirse del Comité en provecho de terceros.
5. Cometer actos de falsedad, ocultamiento o alteración en la información o documentos aportados a la Asociación.

ARTICULO 25º. - **De las Sanciones a los Miembros.** Las sanciones aplicables por los hechos contemplados en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Amonestación escrita por una sola vez.
2. Multa hasta de diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
3. Solicitar la separación del afiliado.
4. El afiliado que se encuentre en mora durante más de dos (2) años será sancionado por seis (6) meses, desde la fecha que esté nuevamente a paz y salvo con la Asociación, para poderse postular hacer parte de la de la junta Directiva.

ARTICULO 26º. - **De la Aplicación de Sanciones.** Las sanciones establecidas en el artículo 25 de estos estatutos; serán impuestas por la Junta Directiva. Con excepción de la enunciada en el numeral 1º se efectuarán mediante resolución motivada, en la que se indicará los recursos a que tiene derecho el sancionado. En todos los casos será necesaria una investigación previa, que hará la Junta Directiva por sí o por delegación.

CAPITULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA.

ARTICULO 27º. - **De los Órganos que la Componen.** La Dirección, Administración y Control de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER estará a cargo de los siguientes organismos:

1. La Asamblea General de Miembros, es el órgano de Dirección.
2. La Junta Directiva y el Representante Legal son de Administración
3. Revisor Fiscal, de Vigilancia Interna.

CAPITULO V DIRECCIÓN



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 28º. - La Asamblea General de afiliados es el organismo supremo de Dirección de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER, y sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTICULO 29º. - La Asamblea General del ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER estará constituida por los afiliados hábiles.

PARAGRAFO: Son afiliados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos.

ARTICULO 30º - De las Reuniones.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ORDINARIAS se celebrarán durante el primer semestre del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares, en el domicilio del Comité, el cual es la ciudad de San Gil, o en cualquier otro lugar del territorio colombiano que se determine en la convocatoria.

Las EXTRAORDINARIAS en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO: Las Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, por el representante legal, o en su defecto, por el Revisor Fiscal, o por un número plural de afiliados que represente por lo menos el treinta (30%) por ciento de sus afiliados.

ARTICULO 31º. - De la convocatoria.- La citación para las Asambleas debe hacerse con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario, mediante comunicación escrita al lugar de residencia inscrito en el registro de afiliados. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar de la reunión.

PARAGRAFO 1º: El afiliado deberá obtener Paz y Salvo con el Comité tres (3) días antes de la instalación de la Asamblea. Para efecto de poder participar con voz y voto los delegados deberán estar inscritos tres (3) días antes de la instalación de la Asamblea. Podrá delegar mediante poder otorgado y deberá cumplir el requisito de inscripción. El afiliado que no esté inscrito carece de voz y voto.

PARAGRAFO 2º: Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, en la comunicación deberá indicarse la fecha, hora lugar de la reunión el tema a tratar que serán objeto de estudio o decisión.

ARTICULO 32º. - Del Quórum.- Constituye quórum de la Asamblea para deliberar y decidir por lo menos la asistencia de la mitad (1/2) más uno (1) del total de los afiliados inscritos a Paz y



Asociación Regional de Ganaderos del Sur de Santander

Salvo y por todo concepto con el Comité. Si a la Asamblea no concurriere un número de delegados que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, luego de la cual si no hay quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con la presencia de una tercera (1/3) parte de los afiliados inscritos y con derecho a voto. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzará el quórum requerido, se convocará para el día inmediatamente siguiente reunión en la cual habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de delegados inscritos con derecho a voto. De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el Acta respectiva.

PARAGRAFO 1º: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes.

PARAGRAFO 2º- En las Asambleas Generales y extraordinarias las personas jurídicas participarán por intermedio de sus representantes o poderdantes, y tendrán derecho a un (1) voto.

ARTICULO 33º - De las elecciones. Las elecciones que haga la Asamblea General de afiliados, podrán ser por aclamación, o por cociente electoral.

ARTICULO 34º - Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas inicialmente por el Presidente de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER, o sea el Presidente Ejecutivo, a falta de este por el Presidente de Junta Directiva, o por el Vicepresidente de Junta Directiva, a falta de estos por el que designe la misma Asamblea. El Secretario de la Junta Directiva será el secretario de la Asamblea General, a falta de este al que se designe por el órgano supremo.

ARTICULO 35º ACTAS: - De las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se llevarán Actas en su libro correspondiente. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos; el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de afiliados a paz y salvo y con derecho a voto, la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación de su representación; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

La copia de las Actas será enviada, a la Cámara de Comercio con los cambios de miembros de órganos directivos y de fiscalización; Respecto a las reformas de Estatutos se enviará a la Cámara de Comercio y a la Entidad que ejerce el control y vigilancia el cuerpo completo de los mismos.

ARTICULO 36º - El Ministerio de Agricultura, o a quien delegue, convocará la Asamblea a sesiones Extraordinarias cuando se hubiere cometido irregularidades que solo puedan ser conocidas o resueltas por la Asamblea o que pudiendo ser subsanadas por la Junta Directiva, no se haya procedido por esta en consecuencia, dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la solicitud del Ministerio en tal sentido.



Asociación Regional de Ganaderos del Sur de Santander

ARTICULO 37º. - De las Funciones de la Asamblea General. - La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de la Asociación.
2. Aprobar los Estatutos, y las reformas que proponga la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo.
3. Examinar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal
4. Examinar, aprobar o improbar informes, balances y demás estados financieros que rinda el Presidente Ejecutivo y el Revisor fiscal.
5. Elegir y remover a los miembros de Junta Directiva por un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.
6. Designar el Revisor Fiscal y su suplente y fijarles remuneración, para un período de un (1) año.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y la celebración de todo acto o contrato que conforme a los Estatutos no esté reservado a la Junta Directiva.
8. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los socios, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos o reglamentos de la Asociación.
9. Delegar en la Junta Directiva todas aquellas funciones que sean delegables.
10. Adoptar su propio reglamento.
11. Nombrar una comisión escrutadora para efecto de las votaciones.
12. Nombrar una comisión verificadora del Acta.
13. Confirmar modificar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
14. Aprobar los contratos u operaciones del Comité cuyo valor exceda de DIEZ MIL (10.000) salarios mínimos mensuales.
15. Disponer la fusión o incorporación de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER con otra u otras Asociaciones agropecuarias, cuando su objeto social sea común o complementario.
16. Decretar la disolución anticipada de la agremiación, nombrar el liquidador, lo mismo que disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.
17. Disponer la liquidación de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER. Designar el liquidador o liquidadores, fijarle sus funciones y su remuneración.
18. Designar la entidad de Beneficencia sin ánimo de lucro a cuyo nombre pasarán los bienes del Comité previo el pago de todas las acreencias.
19. Las demás que le señale la Ley o las que por naturaleza le correspondan como órgano supremo de la Asociación.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 38º. De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Comité, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la administración general de los negocios y operaciones.

ARTICULO 39º. Composición: La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General y estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años.



PARÁGRAFO: Los miembros de Junta Directiva no tendrán derecho a emolumento alguno del Comité.

ARTICULO 40° La Junta estará presidida por su Presidente o el Vicepresidente en las faltas absolutas o temporales del Presidente y se reunirá a lo menos una vez cada tres (3) meses el día que esta escoja por consenso para todo el año, en su primera reunión.

PARÁGRAFO: Cuando una persona natural actúe en representación de una persona jurídica afiliada y sea elegida como miembro de la Junta Directiva, cumplirá sus funciones en interés del Comité, en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTICULO 41°. Quórum - Constituye el quórum deliberatorio y decisorio de la Junta Directiva, la concurrencia de tres (3) miembros, principales o suplentes. La Junta decidirá por mayoría.

ARTICULO 42°. Inhabilidades. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Aquellas cuya duración de afiliación a la Asociación sea inferior a un año (1), a la fecha de instalación de la Asamblea General.
2. Quienes hayan sido suspendidos o excluidos según los artículos 22,23, 24, 25 de estos Estatutos.
3. Quienes hayan tenido antecedentes penales que consten en sentencias condenatorias.

ARTICULO 43°. Reuniones. A las reuniones de Junta Directiva podrán asistir en presencia de los principales, los suplentes con derecho a voz pero no a voto, cuando asistan en concurrencia con los principales, en igual forma el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO - La asistencia de los miembros de Junta a las reuniones es obligatoria, el miembro que no pueda asistir, previamente debe excusarse por escrito indicando la causa que justifique su ausencia.

ARTICULO 44° - De todas las deliberaciones de la Junta se dejará constancia en un libro de Actas las cuales irán firmadas por el Presidente y el Secretario.

En el registro correspondiente se inscribirá la designación de los cargos de la Junta Directiva y la designación de representantes legales mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, o en su defecto por el revisor fiscal.

ARTICULO 45°.- De las funciones. - Son funciones de la Junta Directiva:

1. Estudiar y adoptar las políticas administrativas y las orientaciones económicas y sociales del ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER y velar por el cumplimiento de la política trazada por la Asamblea General, cuya ejecución corresponde al Presidente Ejecutivo.
2. Cumplir los mandatos de la Asamblea.
3. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea cuando lo estime conveniente, de conformidad con estos Estatutos.
4. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones que se dictan en beneficio del gremio.
5. Proponer a la Asamblea General la Reforma de los Estatutos.



6. Elegir de su seno y por mayoría de votos al Presidente de Junta, al Vicepresidente y Secretario, los demás actuarán como vocales. En caso de falta absoluta del presidente o temporal por más de cuatro (4) veces consecutivas, se procederá a una nueva elección.
7. Elegir al Presidente Ejecutivo para un período de dos (2) años. Elegir al Vicepresidente Ejecutivo. Si no se produce la elección o remoción, seguirán ejerciendo su cargo tanto el Presidente Ejecutivo como el Vicepresidente, hasta que la Junta Directiva decida.
8. Elegir a los representantes o delegados del Comité ante cualquier entidad o Congreso.
9. Contratar asesores que presten sus servicios a la Asociación.
10. La Junta Directiva podrá designar el Tesorero de la Asociación.
11. Promover la constitución de entidades gremiales agropecuarias.
12. Coordinar las actividades de los afiliados, oír y resolver sus consultas y representarlos cuando corresponda ante los entes gubernamentales en los proyectos de políticas de desarrollo agropecuario.
13. Decidir sobre las solicitudes de afiliación.
14. Solicitar la afiliación del Comité a las diferentes entidades.
15. Aplicar las sanciones cuya imposición no sea responsabilidad de otra autoridad de la Asociación.
16. Aprobar o corregir las actas presentadas por el Secretario de Junta.
17. Reunirse en sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta, por el Presidente Ejecutivo, por tres (3) miembros principales y por el Revisor Fiscal.
18. Establecer su propio reglamento interno.
19. Aprobar los contratos u operaciones del Comité cuyo valor exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta por un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mayor valor corresponde a la Asamblea.
20. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del Comité para cada ejercicio anual.
21. Determinar los viáticos y gastos de representación, de los miembros de Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo, previo estudio del presupuesto.
22. Examinar y aprobar los Balances que presente el Presidente Ejecutivo o en su defecto el Tesorero, previo concepto del Revisor Fiscal.
23. Examinar, aprobar o improbar los contratos que deba celebrar el Presidente Ejecutivo previo concepto del Revisor Fiscal.
24. Solicitar al Presidente Ejecutivo, cuando lo estime conveniente que rinda cuentas de su gestión.
25. Estudiar, aprobar o improbar el informe que presente el Presidente Ejecutivo, sobre la marcha de la Asociación.
26. Reglamentar, de acuerdo con el Presidente Ejecutivo, las funciones de los empleados permanentes de la Asociación.
27. Crear, suprimir y fusionar los cargos en la administración de la Asociación propuestos por el Presidente Ejecutivo del mismo.
28. La Junta Directiva podrá designar representantes especiales para asuntos concretos que conciernan al Representante Legal, lo que deberá hacerse en una reunión debidamente convocada y la prueba de tal decisión será la copia del Acta correspondiente.
29. Constituir comisiones para delegar el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones.
30. Reglamentar e interpretar los Estatutos y llenar por la vía de la doctrina los vacíos que en ellos se presenten mientras se reúne la Asamblea General.
31. Las demás funciones señaladas en los Estatutos, las que señale la Asamblea y las que establezca la Ley.



DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 46º. Funciones. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva
2. Autorizar con su firma las actas y resoluciones de la Junta Directiva.
3. Informar, en asocio del Presidente Ejecutivo de la Asociación, a la Asamblea General sobre la marcha del Comité y promover las medidas que estime convenientes para el desarrollo del objeto social.
4. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

ARTICULO 47º. – Funciones. Son funciones del Secretario de la Junta:

1. Redactar las actas.
2. Llevar el libro de Actas debidamente registradas y firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la misma.
3. Ejecutar los trabajos que le asigne el Presidente Ejecutivo y Presidente de la Junta.
4. Tramitar la correspondencia de la Junta.
5. Hacer las citaciones a los miembros de la Junta Directiva y de los afiliados a la Asociación que sean convocadas conforme a las normas de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ y DEL TESORERO

ARTICULO 48º. Representante Legal. El Presidente será el Representante Legal de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Será nombrado por esta última.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas facultades y limitaciones.

ARTICULO 49º. Funciones. Son funciones del Presidente de la Asociación:

1. Dirigir la administración del Comité, representarlo y llevar la vocería en todos los actos públicos y privados.
2. Suscribir los acuerdos, convenios y negocios jurídicos de toda clase que fueren necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación.
3. Nombrar apoderados especiales del Comité, bien sea para asuntos judiciales, arbitrales o extrajudiciales.
4. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Velar por el cumplimiento de los Estatutos
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. Presidir las reuniones periódicas o extraordinarias de la Asamblea General y presentar informe escrito sobre su gestión a la Junta Directiva.
8. Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre su labor en la administración y la marcha de la Asociación.
9. Elaborar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación y someterlo a la consideración de la Junta Directiva junto con el informe fiscal del ejercicio anterior.



DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 46º. Funciones. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva
2. Autorizar con su firma las actas y resoluciones de la Junta Directiva.
3. Informar, en asocio del Presidente Ejecutivo de la Asociación, a la Asamblea General sobre la marcha del Comité y promover las medidas que estime convenientes para el desarrollo del objeto social.
4. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

ARTICULO 47º. – Funciones. Son funciones del Secretario de la Junta:

1. Redactar las actas.
2. Llevar el libro de Actas debidamente registradas y firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la misma.
3. Ejecutar los trabajos que le asigne el Presidente Ejecutivo y Presidente de la Junta.
4. Tramitar la correspondencia de la Junta.
5. Hacer las citaciones a los miembros de la Junta Directiva y de los afiliados a la Asociación que sean convocadas conforme a las normas de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ y DEL TESORERO

ARTICULO 48º. Representante Legal. El Presidente será el Representante Legal de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Será nombrado por esta última.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas facultades y limitaciones.

ARTICULO 49º. Funciones. Son funciones del Presidente de la Asociación:

1. Dirigir la administración del Comité, representarlo y llevar la vocería en todos los actos públicos y privados.
2. Suscribir los acuerdos, convenios y negocios jurídicos de toda clase que fueren necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación.
3. Nombrar apoderados especiales del Comité, bien sea para asuntos judiciales, arbitrales o extrajudiciales.
4. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Velar por el cumplimiento de los Estatutos
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. Presidir las reuniones periódicas o extraordinarias de la Asamblea General y presentar informe escrito sobre su gestión a la Junta Directiva.
8. Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre su labor en la administración y la marcha de la Asociación.
9. Elaborar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación y someterlo a la consideración de la Junta Directiva junto con el informe fiscal del ejercicio anterior.



10. Reglamentar el trabajo de sus oficinas y dependencias.
11. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Asociación; fijar su remuneración, determinar sus funciones y dictar el reglamento interno de trabajo de acuerdo con la Junta Directiva.
12. Elaborar el informe anual sobre la situación general del Comité y sus recomendaciones.
13. En caso de ausencia de Tesorero desarrollar sus funciones de acuerdo con los presentes Estatutos.
14. Aprobar los contratos u operaciones del Comité hasta por el valor de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
15. Abrir llevar y manejar debidamente libro de registro de afiliados.
16. Convocar las sesiones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 50º - Funciones. Las funciones del Tesorero:

1. Recaudar y manejar los fondos de la Asociación.
2. Cobrar las cuotas que se establezcan.
3. Pagar los giros autorizados por el Presidente Ejecutivo.
4. Rendir cuentas a la Junta Directiva en la periodicidad que ella defina.
5. Manejar los comprobantes de caja.
6. Refrendar los cheques y cuentas pendientes.
7. Llevar actualizado el libro de inventarios.
8. Manejar los libros de Caja y Bancos.

PARÁGRAFO: El Tesorero garantizará el manejo de los fondos de acuerdo a las disposiciones legales sobre el particular y con las obligaciones que le impongan los órganos superiores de la Asociación.

CAPITULO VIII VIGILANCIA INTERNA

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 51º.- Revisor Fiscal. La Revisoria Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal del Comité y estará a cargo de un revisor, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) y tendrá las funciones que señalen la Ley y las que a continuación se enumeran:

ARTÍCULO 52- Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar los libros de contabilidad y todas las operaciones de inventarios, actas, negocios y demás comprobantes del Comité pidiendo los informes que sean necesarios para el desempeño de su cometido.
2. Cerciorarse de las operaciones que se ejecuten y verifiquen, que se ajusten a los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Verificar el arqueo de caja periódicamente por lo menos una (1) vez cada dos meses.
4. Constatar semestralmente la existencia de activos del Comité en relación con las entradas y las salidas e informar por escrito a la Junta Directiva.



Asociación Regional de Ganaderos del Sur de Santander

5. Rendir informe a la Asamblea General sobre el Balance y el Estado de Cuentas del ejercicio respectivo, y autorizar con su firma los Balances de la Entidad.
6. Dar oportuno aviso a la Junta Directiva de las irregularidades que encuentre en la Asociación y suministrarle los informes que le soliciten.
7. Colaborar con el Ministerio de Agricultura o su delegado, en el control y vigilancia del Comité, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.
Convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la Ley o en los Estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimiento de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
8. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 53º.- El cargo de Revisor Fiscal debe ser desempeñado por un contador público, cuando así lo exija la Ley, cuya inscripción no se halle suspendida o cancelada ni se encuentre colocado en alguna situación de incompatibilidad.

PARÁGRAFO.- El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 54º.- Incompatibilidades. No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal, las siguientes personas:

1. Los miembros o afiliados a la Asociación
2. Los parientes de los administradores, funcionarios directivos, cajeros, auditores o contadores de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Los consocios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPITULO IX DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 55º- De los Órganos de Control y Vigilancia. En cumplimiento de la Ley y con el fin de asegurar que los actos de la ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER en cuanto a su constitución y actuación administrativa, desarrollo de su objeto social y disolución, se cumplan en un todo conforme a la Ley y a los Estatutos, el Ministerio de Agricultura o su delegado ejercerá la vigilancia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO X PRESUPUESTO Y CUENTAS

ARTÍCULO 56º - Aprobación. La Junta Directiva aprobará el presupuesto de ingresos y egresos antes de comenzar la vigencia anual respectiva.

CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 57º.- Fianza. Los funcionarios del Comité que manejen los bienes del mismo, deberán prestar fianza por la cuantía que señale la legislación sobre el particular, y en su defecto según le fije la Junta Directiva.



CAPITULO XII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 58°. Reforma. Las reformas de los estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de Ganaderos, acompañadas de su exposición de motivos.

Cuando las reformas sean propuestas por los afiliados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva, con sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea

ARTICULO 59°. Aprobación. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados o adicionados por la Asamblea General, en un solo debate y para su aprobación se requiere el voto afirmativo de la mitad (1/2) mas uno (1) de los miembros de la Asamblea presentes con derecho a voz y voto.

ARTICULO 60°. Vigencia. Los presentes estatutos rigen a partir de la aprobación por parte de la Entidad competente y sustituyen a los que venían rigiendo.

ARTICULO 61°. Comisión Especial. La Asamblea General nombrará una Comisión especial con facultades plenas, para subsanar cualquier incongruencia de forma que la entidad competente objetare dentro del trámite administrativo para obtener la aprobación de la presente reforma estatutaria. Una vez obtenida la aprobación por parte de la Entidad dicha comisión se disolverá. Si dentro del lapso comprendido entre la aprobación de esta reforma por parte de la Asamblea y su aprobación por parte de la Entidad, se produjere una derogatoria expresa de los Decretos, normas que regulan el funcionamiento y las actividades de las Asociaciones gremiales agropecuarias, las facultades de la Comisión Especial nombrada por la Asamblea General, y que por medio del presente artículo se crea, se entenderán extendidas o ampliadas en todo lo pertinente a subsanar todos aquellos vacíos o ajustes que sea necesario implantar en los presentes estatutos, por mandamiento expreso de la nueva legislación.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 62°. Disolución. DE LA ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER podrá disolverse por decisión, por lo menos, de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros adoptada en Asamblea General convocada especialmente para el efecto.

Las Directivas de la Asociación deberán invitar al Ministerio de Agricultura o a su delegado a dicha reunión de la Asamblea General, siquiera con diez (10) días de anticipación al de la fecha de su celebración.

ARTICULO 63°. Causales disolución. La ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER se disolverá:

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
2. Por reducción de sus miembros a menos del número exigido por las normas legales vigentes para su constitución y funcionamiento.



3. Por decisión del Ministerio de Agricultura, mediante resolución motivada, contra la cual podrán interponerse los recursos por vía administrativa y contenciosa previstos en las leyes vigentes.
4. Por vencimiento del término previsto para su duración.
5. Por fusión con otro Comité o entidad gremial.

PARÁGRAFO 1º. La disolución en los casos de los numerales 4 y 5 produce efecto desde la fecha de expiración del plazo o de la formalización de la fusión. La disolución ordenada por el Ministerio, surte efectos desde la fecha que se indique en la decisión correspondiente.

PARÁGRAFO 2º. Si la disolución proviene de causales diferente a las enunciadas en el artículo 62, la Asamblea General declarará disuelto el Comité dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine. En todo caso, el Ministerio de Agricultura puede ordenar su disolución y liquidación, si la Asamblea General no se reúne para tal fin.

ARTICULO 64º. Liquidación. Declarada la disolución del Comité, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual la Asamblea General designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su mandato.

PARÁGRAFO. Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los afiliados pueden reunirse en Asamblea General y tomar las medidas que se consideren necesarias para tal fin.

ARTICULO 65º. Capacidad Jurídica. La Asociación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajena a ella compromete la responsabilidad solidaria del Liquidador y del Revisor Fiscal.

ARTICULO 66º. Operaciones Liquidador. El liquidador debe realizar, entre otras, las siguientes operaciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución del ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER.
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Asociación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley o los Estatutos.
3. Cobrar créditos activos del Comité, utilizando la vía judicial, si fuera necesario.
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallan en poder de afiliados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales el Comité no sea propietario.
5. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de los afiliados.
7. Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los afiliados.

ARTICULO 67º. Destinación Remanente. Disuelto y liquidado el Comité, sus afiliados no tendrán derecho alguno sobre sus bienes ni sobre los remanentes que quedaren una vez cancelados los pasivos. Tales remanentes serán donados a una institución sin ánimo de lucro que desarrolle actividades afines, designada por la Asamblea General mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados asistentes.



Asociación Regional de Ganaderos del Sur de Santander

En esta altura de la reunión el secretario de la Asamblea suspende por unos minutos la misma para poder confeccionar el texto de la presente Acta. Leída el Acta en su integridad es aprobada por todos los miembros de la reunión.

Siendo las 4 P.m. se levanta la reunión y se firma por todos los asistentes comenzando por el Presidente y el Secretario en señal de aceptación.

MANUEL ANTONIO GONZALEZA ROMERO
Presidente de la reunión

JUANCARLOS MUÑOZ IGLESIAS
Secretario de la Reunión

La presente es fiel copia del original

MANUEL ANTONIO GONZALEZA ROMERO
Presidente de la reunión